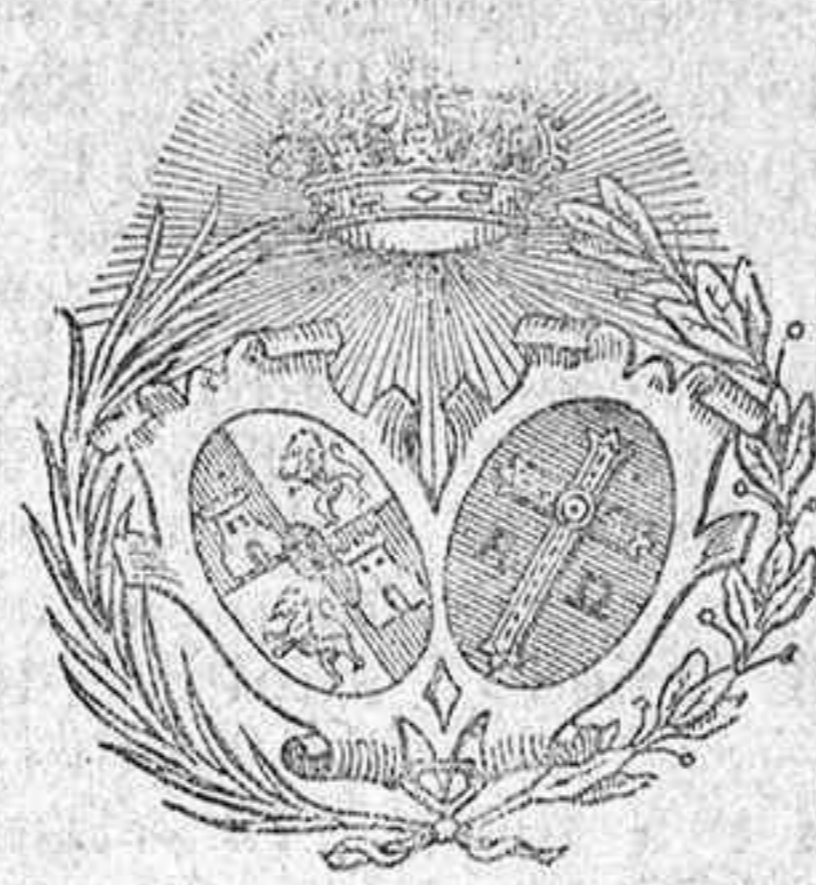


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
EXCEPTO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dentro del espíritu de saneamiento de la vida pública en que se inspira la actuación de este Directorio Militar, es preciso poner cortapisa al excesivo número de pases de libre circulación y billetes gratuitos para ferrocarriles y tranvías, que se conceden por las Empresas, sin que exista causa legítima que lo justifique. Justo es reconocer, en honor a la verdad, que en la generalidad de los casos no han sido los interesados los que ha solicitado de las Compañías los referidos pases, sino que es la práctica la que ha venido sancionando esta viciosa costumbre, que resta la absoluta independencia con que deben obrar en todos sus actos los funcionarios públicos.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan anulados todos los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías que posean los funcionarios del Estado, de cualquier clase que fueren, a excepción de los pertenecientes al personal de las Divisiones de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, que los seguirán disfrutando en las condiciones que fija la Real orden de 20 de Diciembre de 1899, dictada con dicho objeto.

Artículo 2.º Si, por excepción, existen algunos funcionarios que por razón de sus servicios y en virtud de convenios de las Compañías con los Centros en que están destinados, se encuentre justificada la imprescindible necesidad de que

continúen usufructuando los pases de referencia, los Encargados de los Ministerios de donde dependa el referido personal formularán al Directorio Militar, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, las propuestas correspondientes, las cuales, una vez sancionadas, serán cursadas a las Compañías respectivas, a los efectos de expedición de nuevos pases de libre circulación a favor del personal en ellas comprendido, y en las condiciones que se fijen.

Artículo 3.º Los funcionarios del Estado poseedores de los pases de libre circulación citados, sólo podrán hacer uso de ellos en los viajes que efectúen por necesidades del servicio, lo que habrán de comprobar con el correspondiente documento justificativo de la comisión que desempeñen.

Artículo 4.º La aceptación por parte de un funcionario de los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías y de autorizaciones para expender billetes gratuitos será castigada con arreglo a las sanciones que establece el artículo 401 del Código penal ordinario.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los distintos Departamentos ministeriales.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 15 de los corrientes, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo muchas las peticiones dirigidas a este Centro, por las cuales se pide permiso de importación de especialidades farmacéuticas, que vienen dirigidas en cartas particulares y sin los datos y requisitos necesarios para que se puedan dar esta clase de autorizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que estas peticiones han de venir dirigidas oficialmente a V. E., en pliego de papel reintegrado con póliza de una peseta, en el que se hará constar la clase de especialidades farmacéuticas que se hayan de importar, su procedencia, consignación, número del registro correspondiente de esa Dirección general y Aduana por la cual hayan de entrar en España.

Las autorizaciones se darán por ese Centro telegráficamente al Inspector Farmacéutico de la Aduana correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del Despacho,

Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Capitan general de la 8.ª Región ha confirmado en sus cargos de vocales de la Comisión organizadora del Somaten a los señores que se expresan en la siguiente relación, y que ejercen su misión en los distritos que se consignan igualmente:

Relación que se cita.

Nombres, residencia y distrito que se les señala es como sigue:

D. Leopoldo Souza Mendez Conde, de Oviedo, en idem.

D. Julio Gonzalez Pumariaga, de Avilés, en idem.

D. Enrique Alvarez Victorero, de Cangas de Onis, en idem.

D. Felipe Menendez Jovehuergo, de Gijón, en idem.

D. Maximino de la Peña Rebolos, de Felguera, en Laviana.

D. José Fernandez Tresguerres, de Ujo, en Lena.

D. Ricardo Florez Gonzalez, de Grado, en Pravia.

D. Enrique Alvarez Victorero, de Cangas de Onis, en Llanes.

Lo que se pone en conocimiento de todas las autoridades civiles y Alcaldes de esta provincia, a fin de que presten todos los auxilios que por dichos señores les fuesen reclamados, para el desempeño de su patriótico y difícil cometido.

Oviedo, 30 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.737

Diputación Provincial de Oviedo

Médicos de la Beneficencia.
Oposiciones.

El Tribunal de oposiciones a la plaza de Jefe clínico del Hospicio y Maternidad, acordó señalar el día diez de Diciembre próximo, y hora de las quince, para dar comienzo, en el Salón de actos de la Diputación provincial, los ejercicios que serán en número y con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 22 de Julio de 1864, ajustándose el oral al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 44, correspondiente al día 24 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1923.—Rafael Sarandeses.

Dirección General de Obras públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado á instancia de D. José Alvarez Suarez, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Riosa, en término municipal de Morcín, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción á lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 10 de Septiembre y 19 de Noviembre de 1919.

Durante el plazo dado llamando á concurso de proyectos, solo fué presentado uno por el Sr. Alvarez, al cual ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa favorablemente lo solicitado con sujeción á las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada por Reales decretos de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de Junio de 1921, sin que se haya presentado reclamación alguna y todos los informes son favorables.

Visto lo dispuesto por Real decreto de 10 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. José Alvarez Suarez, vecino de Oviedo, autorización para derivar hasta dos mil quinientos litros de agua por segundo del río Riosa, en el punto llamado Entrefoces, parroquia de la Foz, concejo de Morcín.

2.^a Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariego, en 1.^o de Octubre de 1919, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.^a Las obras objeto de esta concesión, no podrán destinarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses á contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses á contar de la misma fecha.

5.^a En el plazo de tres meses á contar de la fecha antes citada, presentará el concesionario á la Jefatura de Obras públicas para

su aprobación, el plano del remanso y el replanteo de las obras de toma de aguas y canal de derivación en la longitud comprendida entre la presa y el puente de madera llamado de Somete, situado frente el barrio de la Puente, especificando en este replanteo la forma en que quedarán el camino actual y el trazado de la carretera con proyecto aprobado de Oviedo á Pola de Lena.

6.^a Antes de proceder á los trabajos, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de 112,90 pesetas, que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

8.^a Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles y reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total ó parcial del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta á lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y á lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo.

10. La administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique á las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado á presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. La concesión queda sujeta

á la Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y á lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 20 Junio de 1902 y por la Real orden de 8 Julio del mismo año.

13. Esta concesión no da derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en tanto no se incoe el expediente que previenen los artículos 77 y siguientes de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

14. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con arreglo á lo prevenido en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, caducando en los casos previstos en dichas disposiciones, y por el incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que previene la Ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Noviembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 4.002

Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Minas =

—:—
Distrito minero de Oviedo.

Dando cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 108 del vigente Reglamento de Minas, con motivo de la rectificación de las minas que á continuación se expresan, en los días del 26 de Noviembre al 3 de Diciembre del corriente año, se practicarán por el personal facultativo de este distrito minero las operaciones previas de deslinde entre las mencionadas minas y sus límites.

«Javiera,» sita en el concejo de Mieres, interesada la Sociedad Duro-Felguera, colindante con la mina «Sabina 2.^a» número 7.228.

«Francisca,» sita en el mismo concejo, interesada la misma Sociedad, y colindante con la mina anterior.

«Demasia 1.^a á Javiera,» sita en el mismo concejo, interesada la misma Sociedad, y colindante con la mina anterior y «Novia,» número 1.322.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aldecoa.

R. al núm. 4.004

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Por la presente se notifica a los Sres. D. Gerardo Gonzalez, D. Angel Garcia, D. José Mendez Vigo, D. Emilio Pacheco, D. José Gonzalez y D. Prudencio Garcia, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Muros, del acuerdo de esta Tesorería, en que se les concede un plazo de quince días para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 9,68 pesetas por rústica del año 1919-20, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1919-20.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.980

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Somiedo

Don Aquilino Marrón Arias, Secretario accidental del Ayuntamiento de Somiedo.

Certifico: Que según resulta de los datos existentes en el Archivo de mi cargo, con referencia á la formación y constitución de la Junta municipal de Asociados, nombrada en treinta de Mayo, y posesionada en diez de Junio próximo pasado, no existe expediente alguno de la citada Junta, más que los acuerdos que copiados literalmente de las sesiones extraordinarias de treinta de Mayo, del libro de actas de la Corporación municipal, y de diez de Junio último, del libro de actas de la Junta municipal, que son respectivamente como siguen:

1.^o El Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, y acto continuo propone:

Que debiendo proceder á la elección de los Vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, durante el actual año económico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 67 de la Ley Municipal vigente, según el cual se debe adoptar la división en secciones correspondiente al año 1922-23, se verifique el sorteo de Vocales asociados, para que, según ordena el artículo 68 de la misma Ley, quede constituida la Junta municipal dentro del segundo mes del año económico.

La Corporación acuerda por unanimidad aprobar lo propuesto por el Sr. Alcalde.

Llevado á cabo el expresado sorteo dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Benigno Feito Feito, de Agüines.
D. Basilio Alvarez Alvarez, de Cores.

Sección segunda

D. Juan Gancedo Gonzalez, y Francisco Vidal Caunedo, de Santullano.

Sección tercera

D. Benito García Vidal, de Clavillas.
D. José Alvarez García, de Santiago.

Sección cuarta

D. Antonio Arnaldo López, de Las Viñas.
D. Rudesindo Miranda, de Pineda.

Sección quinta

D. Ramón Brañas Arias, del Valle.
D. Amador Alvarez Alvarez, del Urría.

Sección sexta

D. Antonio Nieto Alvarez, de la única.
D. Federico Cabo Perez, de Saliencia.

Sección séptima

D. Alvaro Galán Rieno, de La Riera, por industrial.

Se acordó por unanimidad publicar el resultado y que se comunique á los interesados.

2.º El Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, y manifestó que el objeto de esta sesión como se expresaba en la convocatoria no era otro que el de posesionar de su cargo á los Vocales asociados, que previas las formalidades establecidas por la Ley, fueron elegidos por sorteo celebrado el día treinta de Mayo próximo pasado, quienes en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año económico y que igualmente que los Concejales han sido citados el día siete del mes actual.

Se presentaron al efecto los Vocales asociados que se mencionan y prometiendo cumplir su cargo con fidelidad, se les confirió la posesión.

Que no existen más datos con respecto á la formación, constitución ni publicidad de la referida Junta de Asociados, en este Archivo de mi cargo.

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, de orden del Sr. Alcalde, expido la presente en Pola de Somiedo, á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Aquilino Marrón.—Visto bueno, El Alcalde segundo, Eloy Alvarez.

—:—

Don Aquilino Marrón Arias, Secretario accidental del Ayuntamiento de Somiedo.

Certifico: que según resulta del acta de la sesión extraordinaria de 17 de Junio de 1923, extendida á los folios 49 vuelto y 50 del libro de

actas de la Junta municipal de este Ayuntamiento, y según la cual ha sido nombrado Médico titular del distrito de La Riera, D. Recaredo Marqués Alvarez, se halla ésta firmada y rubricada en concepto de Vocales asociados por los señores siguientes:

D. Benito García Vidal.
Alvaro Galán Riesco.
Basilio Alvarez Alvarez.
José Alvarez García.
Juan Gancedo González.
Francisco Vidal Caunedo.
Antonio Nieto Alvarez.
Amador Alvarez Alvarez.
Federico Cabo Perez.
Benigno Feito Feito.
Antonio Arnaldo García.
Ramón Brañas Alvarez.

Rudesindo Miranda, que por no saber firmar signa con una cruz.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de orden del Sr. Alcalde, expido la presente en Pola de Somiedo, á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario accidental, Aquilino Marrón.—Visto bueno, El Alcalde segundo, Eloy Alvarez.

R. al núm. 3.671

Alcaldía de Villayón

D. José Ramos Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en Junta municipal de asociados, ha designado para formar parte de las Comisiones de las partes Real y personal del repartimiento de Utilidades de este concejo para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio actual, á los señores siguientes, por los conceptos que también se expresan:

Parte Real.

D. Anacleto Alonso Martinez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Marqués de Santa Cruz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. José Maria Perez Suarez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. Ventura Méndez, mayor contribuyente por Industrial y Comercio.

No se designaron representantes de las Empresas mineras ni de los Sindicatos agrícolas, por no haberlos en el término.

Parte Personal.

Parroquia de Arbón.

D. Manuel Rodriguez Rodriguez, párroco.

D. Juan Perez Suarez, de Arbón, por rústica.

D. Pedro Gonzalez Fernandez, de idem, por urbana.

Hijuela de Oneta.

D. José Garcia Riestra, Coadjutor.

D. Domingo Redruello, de Brañas, por rústica.

D. Manuel Garcia Rodriguez, de Oneta, por urbana.

Parroquia de Parlero

D. Victoriano Méndez, párroco.

D. Manuel Fernandez Gomez, por rústica.

D. José Ramos Rodriguez, por urbana.

Parroquia de Ponticiella.

D. José Ferreira Gonzalez, párroco.

D. Fernando Lopez, por rústica.

D. José Mendez de Couz, por urbana.

D. Domingo Martinez, por Industrial.

Parroquia de Villayón.

D. Julio Suarez Lopez, párroco.

D. Joaquín Rodriguez Sanchez, por rústica.

D. Manuel Perez Suarez, de Folguerosa, por urbana.

D. Manuel Lopez, de Villayón, por Industrial.

Por no haberlos en el término no se nombró Industrial en las parroquias de Arbón, Oneta y Parlero, ni representante de las Empresas mineras, ni de los Sindicatos agrícolas en todas, por la misma causa.

Lo que se hace público, por el plazo de siete días, a los efectos oportunos.

Villayón, Octubre 14 de 1923.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

R. al núm. 3.520

—:—

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Cosme Sanjurjo Diaz, Secretario del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 30 de Septiembre último, se celebró el sorteo de vocales asociados para formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de este concejo, resultando elegidos los señores siguientes: D. Bernardo Legaspi Fernandez, D. Manuel Rey Sanjurjo, D. José Antonio Perez Folgueiras, D. César Rico Santamarina, D. José Ramón Salas Fernandez, D. Cayetano Piñero Martinez, D. José Miranda Rodriguez, D. José Bermudez Rodriguez, D. Manuel Yanes Castro, y previa citación en forma, en sesión de este día, se dió posesión á los siete primeros por no haber comparecido D. José Bermudez Rodriguez, á pesar de haber firmado la convocatoria, y D. Manuel Yanes Castro por estar ausente del concejo.

Y en cumplimiento de Circular del Gobierno civil de la provincia de 18 del actual, y para enviar á dicha superior Autoridad, libro la presente con el V.º B.º de la Alcaldía, en San Tirso de Abres, á 21 de Octubre de 1923.—Cosme Sanjurjo.—V.º B.º. El Alcalde, Vicente Mastache.

R. al núm. 3.605

Alcaldía de Llanera

D. José Maria Folgueras Gonzalez Secretario interino del Ayuntamiento de Llanera.

Certifico: Que según resulta de las actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los dias tres y trece de Octubre último, y con refe-

rencia al sorteo de vocales asociados, han sido elegidos por la suerte los señores siguientes

Sección primera

D. Laureano Cuervo Garcia
José Muñoz Alvarez
Juan Rodriguez Fernandez

Sección segunda

D. José Manso Alvarez
José Perez Rodriguez Rijo
Julián Rodriguez Gonzalez

Sección tercera

D. Ramón Iglesias Alonso
José del Busto Rodriguez
Romón Diaz Veriña

Sección cuarta

D. José Gonzalez Diaz
Constantino Alonso Alonso
Anselmo Suarez y Suarez

Sección quinta

D. José Gonzalez Solarez
José Rodriguez Fernandez
José Alonso Granda

Para que conste y remitir al señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 19 de Octubre último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Llanera, Noviembre 7 de 1923.—José Maria Folgueras.—Visto bueno, Eugenio Rodriguez.

R. al núm. 3.145

Alcaldía de Sariego

D. José Antonio Cubillas Suarez, Secretario interino del Ayuntamiento de Sariego.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Octubre último, y de parte del Excmo. Sr. General Gobernador de la provincia, se procedió á la elección de cuatro individuos que habrían de cubrir las vacantes de vocales asociados tachados de la elección en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Octubre, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Gutierrez, y Delegado delegado de la autoridad militar D. Saturnino Lopez Gutierrez, Comandante del Puesto de la Guardia civil de Pola de Siero, se procedió á la elección, que copiada literalmente, dice así:

Sesión extraordinaria del día 29 de Octubre de 1923.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Sariego, á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron los señores Concejales D. Baltasar Cifuentes, D. Eulogio Vega, D. Alejandro Ceñal, D. Máximo Parajón, D. Juan Rivas, D. Celestino Cifuentes, D. José Sierra y D. Joaquín Naredo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Gutierrez Gonzalez y Delegado de la autoridad militar D. Saturnino Lopez Gutierrez, Comandante del Puesto de la Guardia civil de Pola de Siero, se reunieron, previa convocatoria, con el objeto de reponer en sorteo cuatro individuos que han de formar parte de vocales asociados, no válidos en la sesión extraordinaria celebrada e-

dia 2 del actual, por haber ejercido cargos concejiles salientes.

Dado lectura por el Sr. Presidente del oficio remitido al Exce-lentísimo Sr. General Gobernador militar de la provincia, y enterada de su contenido, se procede á la votación de los cuatro vocales asociados, resultando elegidos los siguientes:

Sección primera.— Parroquia de Santiago

D. Maximiliano Cubillas Parajón.

Sección segunda.— Parroquia de Narzana

D. Manuel Riva Ardisana.
D. José Morilla Cosío.

Sección tercera.— Parroquia de San Roman

D. Manuel Suarez Quidiello.

Quedando constituida dicha Junta en la forma siguiente:

Sección primera.— Santiago

D. Atilano Hortal Laviada.
D. Laureano Rodriguez Pezón.
D. José Prieto Medero.
D. Maximiliano Cubillas Parajón.

Sección segunda.— Narzana

D. José Cifuentes Melleda.
D. Manuel Riva Ardisana.
D. José Morilla Cosío.

Sección tercera.— San Roman

D. José Berros Rodriguez.
D. Manuel Suarez Quidiello.

Y por lo tanto quedan excluidos de dicha Junta:

D. José Rozada Diaz.
D. Francisco Rimada.
D. Faustino Sanchez Parajón.
D. José Sopena Fernandez.

Con lo cual se da por terminada la sesión, firmando los asistentes á dicho acto, de que yo, Secretario interino, certifico.

Así resulta de la sesión citada, y para que conste á los efectos oportunos, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Sariego, á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio Cubillas.—Visto bueno, El Alcalde, Gaspar Gutierrez.

R. al núm. 3.750

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suarez Graiño, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En Avilés, día dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de lara-

tivo de menor cuantía, siendo demandante D. José Gonzalez Carreño, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Ponte, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, al que representa el Procurador D. José Gonzalez Lopez, y defiende al Abogado D. David Arias, y demandados D. Manuel Garcia Pulido, mayor de edad, jornalero y D.^a Generosa Garcia Pulido y su marido D. Manuel Gonzalaz Granda, también mayores de edad y vecinos que fueron de dicho Soto del Barco, representados por los estrados del Tribunal por haber sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que ha lugar á la demanda propuesta por D. José Gonzalez Carreño, y en su virtud, condeno á los demandados D. Manuel y doña Generosa Garcia Pulido, en concepto de herederos de D.^a Margarita Pulido y Fernandez Buria, á pagar á aquél la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de principal, con más los intereses de la misma en los cinco últimos años vencidos, proporcionados á un seis por ciento anual, y á la expresada D.^a Generosa Garcia Pulido y su marido D. Manuel Gonzalez Granda, también demandado, á pagar igualmente al referido demandante D. José Gonzalez Carreño, la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, y asimismo condeno á los tres demandados al pago de las costas del presente juicio.

Por esta mi sentencia definitiva que se notificará á los demandados rebeldes, en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, á que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los demandados D. Manuel y D.^a Generosa Garcia Pulido y el esposo de ésta D. Manuel Gonzalez Granda, dado el estado de rebeldía de los mismos, libro el presente que firmo en Avilés, á cinco de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.007

Juzgado de Cangas de Onis

EDICTO

D. Antonio Alonso Vega, Juez municipal de Cangas de Onis.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslación, anunciado para proveer la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión conforme á lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Real Decreto de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes se recibirán en este Juzgado, por espacio de quince dias, á partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onis, á cinco de Noviembre del año mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Antonio Alonso.—El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 3.801

Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería del Príncipe.

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Enrique Matias Fanjul, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 4.^o del artículo 89 de la Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Adolfo Matias Fanjul y Bernardo Matias Fanjul, hermanos del mencionado soldado, natural del Agüera, Ayuntamiento de Oviedo, de cuyo punto se ausentaron para Buenos Aires.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento por si alguna persona tiene noticias de la actual residencia de los citados Adolfo y Bernardo se servirá participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Capitán Juez instructor.

R. al núm. 3.690

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les

cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

JUNQUERA RODRIGUEZ, Manuel Antonio, natural de Santiago de Prubia, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, panadero, de 44 años de edad, con instrucción, sin domicilio conocido y cuyo paradero se desconoce, procesado por hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Cangas de Onis, para ser reducido á prisión. 3.793

AUSEAN VAZQUEZ, Ricardo, hijo de Ricardo y Consuelo, natural de Lueje, soltero, minero, de 19 años, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que se les sigue por dicho delito e ingresar en la cárcel. 3.789

RUBIERA SANCHEZ, Marcelino, natural de Ceares, concejo y partido de Gijón, soltero, labrador, de 24 años edad, hijo de Valentín y Josefa, domiciliado últimamente en Ceares, procesado por lesiones; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa. 3.785

FERNANDEZ FERNANDEZ José, natural de La Felguera, de estado soltero, profesión minero, de quince años, domiciliado últimamente en Tetuán, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que se le sigue por dicho delito e ingresar en la cárcel. 3.721

Esc. ip. del Hospicio provincial.